

AVISO No 365

02 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE OVED VALENCIA BOTERO.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3843 del 25 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **JOSE OVED VALENCIA BOTERO**

Dirección de notificación usuario **VDA MURILLO CASA 38 URBANIZACION SAN JORGE**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 03 DE DICIEMBRE del 2021

Señor:

JOSE OVED VALENCIA BOTERO

DIRECCIÓN: VDA MURILLO CASA 38 URBANIZACION SAN JORGE

Correo: **NINGUNO**

Matrícula No. 76138

ASUNTO: Notificación por Aviso 365 RES- PQRDS 3843 del 23 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.365** RES- PQRDS 3843 del 25 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.” MATRÍCULA INTERNA 76138.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 76138

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE OVED VALENCIA BOTERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se realice descuento en su factura del predio ubicado en **VDA MURILLO CASA 38 URBANIZACION SAN JORGE** identificado con **matrícula N°76138** ya que en el mes de septiembre se presentó un daño en el contador el cual ha generado un consumo exagerado, también informa que cuando cambiaron el medidor se empezó a presentar fuga y procedieron apretar el acople que quedó suelto, en el predio hicieron visita de verificación pero el señor **JOSE OVED VALENCIA BOTERO** no pudo estar presente ya que se encuentra laborando en la ciudad de Manizales y cuando llamaron para informar de la visita el pidió a la persona encargada de realizar esta labor que la hicieran el día jueves para estar presente y mostrar donde se presentaba la fuga, como no fue posible se dirigió a las oficinas de atención a usuarios de Empresas Públicas de Armenia donde le informaron que ese era el valor que debía cancelar y no está de acuerdo, solicita que la empresa sea solidaria con el pago y realicen un descuento ya que el predio se encuentra solo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **VDA MURILLO CASA 38 URBANIZACION SAN JORGE**, identificado con **Matrícula N° 76138**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSIENTOS TREINTA MIL TRESIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M T C (\$230.387,00)** en los servicios de acueducto.
3. Que el 23 de noviembre de 2020 (se instalado medidor volumétrico de 1/2 y válvula antifraude firma usuario / no legible / operario / Cristian Chávez)
4. Que el día 25 de marzo del 2021 se realizó una visita por parte del área crítica donde no se dejaron anotaciones por mala instalación del medidor y es deber del usuario informar, si presentó algún inconveniente para la empresa proceder a reparar el daño, donde se informó lo siguiente:

“LECTURA ACTUAL 218 FIRMA - LOSE WILLIAM TOBÓN”

5. Que en atención verbal se envió una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 25 de octubre 2021 encontrando lo siguiente:

“MEDIDOR OTRON, SERIE 130832, LECTURA 490, PREDIO SOLO, MEDIDOR REGISTRAR FUGA MINIMA, SE LLAMO AL USUARIO Y DIJO QUE EL MANDO ARREGLAR UNA FUGA QUE TENIA ADELANTE DEL MEDIDOR SE LE INFORMO AL USUARIO QUE SE DEJO LLAVE DE PASO CERRADA, NO PROCEDE DESCUENTO CONSUMO COBRADO A CORDE A LAS LECTURAS TOMADAS, SI SE REPITE DEBEN DE ATENDER Y TENER EN CUENTA LA FECHA EN QUE SE ORGANIZO EL DAÑO”.

6. Que, en consecuencia, de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día de 22 noviembre de 2021, encontrando lo siguiente:

“LEC 493. 1 UNIDAD HABITACIONAL. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. SURTE VIVIENDA AMOBLADA MAS NO OCUPADA. PRESENTA FUGA EN 2 SANITARIOS POR LOS TUBOS DE REBOSE. FIRMA.”

7. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 22 de noviembre de 2021, al predio identificado con **Matricula 76138**, se observa que el inmueble presentó FUGA PERCEPTIBLE EN 2 SANITARIOS POR TUBO DE REBOSE.

8. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. por ende, únicamente se realizará revisión a las facturas comprendidas entre los periodos de junio de 2021 a octubre de 2021.

9. Que, el predio presento fuga por ruptura de tubería de tipo PERCEPTIBLE toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula N° 76138.**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

10. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas.

11. Que si el medidor quedo mal instalado y esto genera un daño o los acoples quedaron flojos, es deber del usuario reportar a las Empresas Públicas de Armenia e informar a control perdidas de la empresa para así proceder a reparar y revisar el medidor.
12. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar el servicio de acueducto púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el inmueble presentó FUGA PERCEPTIBLE EN 2 SANITARIOS POR TUBO DE REBOSE. por lo cual se recomienda al usuario realizar las revisiones pertinentes.
13. Que se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula N° 76138.**
14. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matricula No. 76138.**

15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario señor **JOSE OVED VALENCIA BOTERO QUINTERO**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado para la cuenta **No.56063279**, correspondiente al mes de septiembre ya que esta cuenta fue facturada con base en los registros de aparato de medición, considerando además que el predio presentaba registro por FUGA PERCEPTIBLE, 2 SANITARIOS POR TUBO DE REBOSE **Matrícula N°76138**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JOSE OVED VALENCIA BOTERO**, que deberá proceder a reparar la fuga del predio identificado con **Matrícula N°76138**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **JOSE OVED VALENCIA BOTERO**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JOSE OVED VALENCIA BOTERO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

